



C. U

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 148/2013.

Mérida, Yucatán, a diecinueve de febrero de dos mil catorce. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], mediante el cual impugnó la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el día trece de junio de dos mil trece, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 563.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, la C. [REDACTED], realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

**“CONSTANCIA DE SERVICIOS DONDE SE DESGLOSEN MIS DATOS COMO FECHA DE INGRESO, SUELDO MENSUAL, CLAVE PRESUPUESTAL, PUESTO, TIPO DE NOMBRAMIENTO. (PLANTEL KANASÍN)”**

**SEGUNDO.-** El día trece de junio del año próximo pasado, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió una ampliación de plazo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 563, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

**SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN, HA SOLICITADO UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY... TODA VEZ QUE PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN ES MENESTER ACCESAR (SIC) Y REVISAR CAJAS DE ARCHIVO DEL PERSONAL DE CADA PLANTEL PARA POSTERIORMENTE UBICAR EL EXPEDIENTE DEL CIUDADANO SOLICITANTE.**

**TERCERO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO ACREDITÓ LOS MOTIVOS INVOCADOS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PARA (SIC) HABER SOLICITADO UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO.**

... ”



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: OSCAR RENÉ DÍAZ CASTAÑEDA.  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 148/2013.

### RESUELVE

**PRIMERO.- SE OTORGA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, SOLICITADA POR LAS (SIC) UNIDAD ADMINISTRATIVA CONTADOS A PARTIR DEL DÍA 17 DE JUNIO DE 2013.**

...”

**TERCERO.-** En fecha diez de julio de dos mil trece, el [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la ampliación de plazo por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

**“LA AMPLIACIÓN DEL (SIC) PLAZO POR PARTE DE LA UNIDAD DE ACCESO (SIC) DEL PODER EJECUTIVO... POR LO ANTERIOR SOLICITO SE REVOQUE LA PRÓRROGA OTORGADA POR LA UNIDAD DE ACCESO.”**

**CUARTO.-** Por acuerdo dictado el día quince de julio del año inmediato anterior, se acordó tener por presentado al [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

**QUINTO.-** En fecha veinticuatro de julio del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 409, se notificó al particular el acuerdo descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta a la recurrida, la notificación se realizó de manera personal el día veinticinco de julio del año dos mil trece, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**SEXTO.-** El día quince de agosto del año dos mil trece, la Directora General de la

Unidad de Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/054/13 de fecha trece del mismo mes y año, y anexos, rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

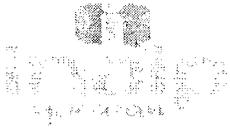
**PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ (SIC) NO SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE (SIC) QUE SE SOLICITÓ UNA AMPLIACIÓN DEL (SIC) PLAZO REQUERIDO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN RELATIVA A SU SOLICITUD DE ACCESO MARCADA CON (SIC) NÚMERO DE FOLIO 563-DP...**

**SEGUNDO.- QUE EL CIUDADANO MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD MANIFIESTA: ... ASEVERACIÓN QUE RESULTA CIERTA TODA VEZ QUE EN FECHA 13 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO MEDIANTE RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTA AUTORIDAD SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL RECURRENTE LA PRÓRROGA SOLICITADA EN (SIC) BASE A LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL COBAY, LO ANTERIOR 'PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN ES MENESTER ACCESAR (SIC) Y REVISAR CAJAS DE ARCHIVO DEL PERSONAL DE CADA PLANTEL PARA POSTERIORMENTE UBICAR EL EXPEDIENTE DEL CIUDADANO'.**

**... HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHA AMPLIACIÓN PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE FENECIÓ EL DÍA 05 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO...**

...”

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha veinte de agosto del año próximo pasado, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso recurrida, con el oficio descrito en el antecedente inmediato anterior, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado, esto es, la ampliación de plazo; asimismo, del análisis efectuado a los diversos documentos que adjuntara al Informe de referencia, se observó que la solicitud marcada con el número de folio 563 fue realizada por la [REDACTED]



[REDACTED] y no por el referido [REDACTED] quien interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, por lo que se discurrió la existencia de una discrepancia entre la persona que efectuara la solicitud de acceso, y la diversa que se ostenta como recurrente, por lo que a fin de contar con mayores elementos para mejor resolver e impartir una justicia completa y efectiva, la suscrita consideró oportuno requerir a la Directora General de la Unidad de Acceso recurrida, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído que nos ocupa, manifestare si en adición a la solicitud que remitiere con su informe justificado, existía alguna otra con los mismos datos señalados en el traslado del recurso de inconformidad que nos atañe, con motivo del acuerdo de admisión emitido el quince de julio de dos mil trece, que fuera realizada por el C. [REDACTED] [REDACTED] y no por la [REDACTED] n, o bien, si existía algún documento con el cual el citado Díaz Castañeda, se hubiere ostentado como representante legal de la última nombrada, siendo que, en cualquiera de los casos debiera remitir la documental idónea que así lo acreditare; bajo el apercibimiento que en caso de no acatar lo antes expuesto, se daría vista al Consejo General del Instituto para que diera inicio al procedimiento de cumplimiento correspondiente.

**OCTAVO.-** El día diecisiete de septiembre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 447, se notificó al recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta a la autoridad, la notificación se realizó personalmente en misma fecha.

**NOVENO.-** Mediante auto emitido en fecha veinticinco de septiembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso recurrida, con el oficio marcado con el número UAIPE/040/13 de fecha veinte del propio mes y año, y anexos, remitidos a la Oficialía de partes de este Instituto en misma fecha a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara a través del acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO; de igual forma, del análisis realizado al oficio de referencia, se advirtió que la Unidad de Acceso obligada, por un lado, manifestó expresamente que no existía documento alguno mediante el cual el hoy recurrente se hubiere ostentado como representante legal de la citada [REDACTED] y por otro, adjuntó la documentación que obraba en el expediente relativo a la solicitud 563, de la cual se infirió que no existe solicitud diversa a la remitida, con los mismos datos y que

fuera realizada por el C. [REDACTED] por lo tanto, a fin de patentizar la garantía de audiencia, la suscrita consideró necesario, por una parte, requerir al aludido [REDACTED] para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, manifestare si el presente medio de impugnación lo interpuso en nombre de la C. [REDACTED], o bien, lo interpuso en nombro propio; siendo que en el primero de los supuestos debiere remitir la documental idónea que acreditare su personalidad; y por otra, se le dio vista al particular de la documentación señalada con anterioridad, así como de la descrita en el considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del escrito que nos atañe, manifestare lo que a su derecho conviniera; bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluído su derecho.

**DÉCIMO.-** El día veintinueve de octubre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 478, se notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente que precede.

**UNDÉCIMO.-** A través del libelo de fecha once de noviembre del año próximo pasado, en virtud que el término de tres días hábiles concedido al particular, a través del auto descrito en el antecedente NOVENO, feneció sin que realizara manifestación alguna, se declaró precluído su derecho; de igual manera, se hizo constar que el diverso de cinco días hábiles otorgado en el propio acuerdo, feneció sin que hubiese solventado el requerimiento que se le efectuare, por lo que se declaró precluído su derecho; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación respectiva.

**DUODÉCIMO.-** El día veintitrés de diciembre del año dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 516, se publicó el acuerdo descrito en el antecedente UNDÉCIMO de la presente determinación; empero, en razón que aquél fue día inhábil para este Instituto, según lo dispuesto en el acta de Sesión de Consejo General del Instituto de fecha siete de enero de dos mil trece, se tuvo como día de notificación a las partes el ocho de enero de dos mil catorce.



**DECIMOTERCERO.-** Por acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil catorce, en virtud que las partes no remitieron documento alguno por medio del cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del auto en cuestión.

**DECIMOCUARTO.-** El día doce de febrero de dos mil catorce, mediante ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 546, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida, el proveído citado en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que la Secretaria Ejecutiva es competente para emitir las resoluciones de los Recursos de Inconformidad que hubieren sido interpuestos previo a la entrada en vigor de las reformas acaecidas a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicadas el día veinticinco de julio del año dos mil trece, según lo dispuesto en el artículo Transitorio CUARTO de las citadas reformas.



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 148/2013.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con motivo del presente medio de impugnación.

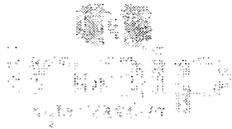
**QUINTO.-** Por cuestión de técnica jurídica, y toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en este apartado se analizará si en el presente asunto se surte una causal de sobreseimiento que impida a la suscrita entrar al estudio del fondo del asunto.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se advierte, por una parte, que la solicitud marcada con el número de folio 563, a través de la cual se solicitó "*Constancia de servicios donde se desglosen mis datos como fecha de ingreso, sueldo mensual, clave presupuestal, puesto, tipo de nombramiento. (plantel Kanasín).*", fue efectuada por la C. [REDACTED] y que el recurso de inconformidad que fuera radicado en el número 148/2013, el cual hoy se resuelve, fue interpuesto por el C. [REDACTED]

En lo que respecta a la interposición del recurso de inconformidad el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, aplicable en el presente asunto atendiendo a la fecha de interposición del recurso de inconformidad citado al rubro, establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY..."**

Del numeral en cita, se colige que sólo las personas que efectúen las solicitudes ante las Unidades de Acceso, o en su caso, los legítimos representantes de éstos,



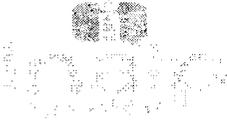
RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 148/2013.

previa acreditación de las facultades para ello con la documental idónea, podrán interponer el recurso de inconformidad, cuando la conducta de la autoridad les cause agravio; esto es, las únicas personas que la Ley faculta para interponer el medio de impugnación que nos ocupa, es quien efectúe la solicitud o quien acredite ser el representante legal del solicitante facultado para ello, a través de la documental idónea.

En el presente asunto, de los hechos expresados y de las documentales que obran en autos, se desprende que la persona que efectuó la solicitud, es diversa a la que interpusiere el presente medio de impugnación, y que ésta última tampoco resulta ser legítimo representante de la ciudadana que formulara la solicitud de acceso ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual quedó marcada con el número de folio 563; se dice lo anterior, toda vez que, el inconforme que presentara el recurso de inconformidad citado al rubro, no es quien efectuó la solicitud en comento, y que en adición, ni el requerimiento de información contiene dato alguno que indique el nombre de quien actúe en representación de la C. [REDACTED] (solicitante), ni de los autos del expediente al rubro citado se vislumbra documento que acredite que el C. [REDACTED] (quien interpusiera el recurso de inconformidad que nos ocupa) ostenta tal carácter, por lo que se desprende que el último de los nombrados, no es el particular y tampoco el representante legal de éste, por lo que no está facultado para promover el medio de impugnación que nos ocupa; máxime que del requerimiento que se le efectuara al C. [REDACTED] mediante proveído de fecha veinticinco de septiembre del año en curso, a fin que manifestara si el presente medio de impugnación lo interpusiere en nombre de la C. [REDACTED] o bien, lo hiciera en nombre propio, no realizó argumentación alguna.

Consecuentemente, se sobresee en el presente asunto, en razón de actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 49 B, fracción I, y por ende, la de sobreseimiento establecida en el ordinal 49 C, fracción II, de la Ley de la Materia, que en su parte conducente disponen:

**“ARTÍCULO 49 B.- SON CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD:**



**I.- QUE SE INTERPONGA POR PERSONA DIVERSA A AQUELLA (SIC) QUE HIZO LA SOLICITUD;**

...

**ARTÍCULO 49 C.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD:**

...

**II.- CUANDO DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS APARECIERE O SOBREVINIERE ALGUNA DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA;**

...”

Por lo antes expuesto y fundado:

### **SE RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce y de conformidad a lo dispuesto en el artículo Transitorio CUARTO de las reformas acaecidas a la Ley, publicadas el día veinticinco de julio del año dos mil trece, y por las razones esgrimidas en el Considerando **QUINTO** de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de improcedencia establecida en el artículo 49 B, fracción I, y por ende, la de sobreseimiento prevista en la fracción II del ordinal 49 C de la Ley en cita.

**SEGUNDO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; la suscrita con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, solamente en el supuesto que aquél acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veinte de**

**febrero de dos mil catorce de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Rocío de la Cruz Canché Briceño, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Canché Briceño, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del Código en cita, facultando para tales efectos a la pasante de la Licenciatura en Derecho, Lidia Carolina Solís Ruiz, Auxiliar "A" de la referida Secretaría.

**TERCERO.-** Con fundamento en la fracción I del artículo 35 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios, vigente a la fecha de interposición del presente Recurso de Inconformidad, se ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 47 de la Ley invocada.

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día diecinueve de febrero de dos mil catorce. -----

(A.F. INCONFORMIDAD)